



MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
POLICÍA NACIONAL
DEPARTAMENTO DE POLICIA ATLANTICO
ASUNTOS JURIDICOS DEATA

COMAN-ASJUR - 13.0

Sabanalarga, 22 de julio de 2026

Señor (a)
Usuario anónimo
Geovanny99@hotmail.com
Sabanalarga

Asunto: respuesta a queja mediante ticket 941164-20260716

En atención a la queja allegada a este comando mediante aplicativo SIPQR2S con numero de entrada 941164-20260716 en la cual pone en conocimiento unos presuntos hechos en los cuales se habría visto involucrado una uniformada adscrita al departamento de Policía Atlántico, me permito dar contestación a la misma de la siguiente manera:

La Policía Nacional, como parte integrante de las autoridades de la República y como cuerpo armado permanente de naturaleza civil, a cargo de la Nación, está instituida para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida honra bienes, creencias y demás derechos y libertades y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares.

En tal sentido, la institución está integrada por oficiales, suboficiales, agentes, alumnos y por quienes presten el servicio militar obligatorio en la Institución, así como por los servidores públicos no uniformados pertenecientes a ella, unos y otros sujetos a normas propias de carrera y disciplina en la forma que en todo tiempo establezca la ley.

En suma, el servicio público de Policía se presta con fundamento en los principios de igualdad, imparcialidad, control ciudadano y publicidad mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones.

Ahora bien, resulta de suma importancia mencionar al quejoso, que conforme mandato legal, la queja es una de las formas de inicio de la acción disciplinaria de acuerdo con lo establecido en el artículo 67 de la Ley 1123 de 2007; por su parte, la ampliación de la queja es una de las facultades del quejoso, conforme con lo contemplado en el artículo 66 de la Ley 1123 de 2007.

Sobre la queja y la ampliación de la queja, la jurisprudencia constitucional ha señalado lo siguiente:

La Corte Constitucional ha señalado que la queja no es una prueba; sin embargo, sí lo es la ratificación, siempre que se realice con las formalidades propias de la prueba testimonial:

La queja no es una prueba, porque de serlo no necesitaría demostrarse, a menos que sea ratificada con las formalidades propias de la prueba testimonial. Ella puede dar origen a la acción disciplinaria, es decir, eventualmente puede poner en movimiento la actividad disciplinaria y en tal situación determinar la posibilidad de que se surta la indagación preliminar y que se cite al funcionario denunciado para que exponga su versión sobre los hechos constitutivos de aquélla, o bien que se abra la investigación si del contenido de la queja se deduce que hay mérito para ello.

Pero no toda queja necesariamente origina una actuación disciplinaria, indagación previa o investigación, porque desde el principio puede descartarse por descabellada o intrascendente, con lo cual, al no admitírsela como presupuesto de la acción disciplinaria, no necesariamente desencadena la obligación del funcionario titular del poder disciplinario de ponerla en conocimiento del presunto inculpado.

De esa manera, de acuerdo con la jurisprudencia de la Corte Constitucional, la ampliación de la queja adquiere la entidad de prueba dentro del proceso disciplinario, siempre que se surta con las formalidades propias de la prueba testimonial; que tiene como una de sus formalidades legales, la toma de juramento, como se expuso previamente.

Al mismo resultado se llega a partir de lo establecido en el párrafo del artículo 66 de la Ley 1123 de 2007 que señala que el quejoso solo podrá concurrir al disciplinario para la formulación y ampliación de la queja bajo la gravedad de juramento. En otras palabras, el juramento es una formalidad legal para llevar a cabo la ampliación de la queja.

En conclusión, la ampliación de la queja tiene valor probatorio y una de las formalidades para su realización, es que se lleve a cabo bajo la gravedad de juramento.

Del anterior análisis, concebimos entonces que, la presente queja se realiza por usuario anónimo en la cual se hacen una serie de manifestaciones que, de no acreditarse con elementos de prueba, podrían considerarse temerarias o presentadas de manera absolutamente inconcreta o difusa, lo cual resultaría en un desgaste al ejercicio de la acción disciplinaria de que trata la Ley 1952 de 2019.

Con relación a lo anterior, y como quiera que las afirmaciones que se realizan en el escrito de la queja carecen de sustento probatorio con el cual dirimir o direccionar hacia la aplicación de una medida de índole administrativo o disciplinario resulta indispensable que el quejoso acompañe con elementos de prueba su decir con miras a determinar si de manera efectiva resulta indispensable la toma de las medidas correctivas a las que hubiere lugar con la funcionaria en comento.

Con lo anterior, se da alcance a lo preceptuado en la Ley 1437 de 2011 sobre la respuesta oportuna y eficaz a las peticiones, dentro del término y en los plazos establecidos en la Ley este comando dará por satisfecha la presente petición en los términos de la Ley 1755 de 2015.

Atentamente,



Firmado digitalmente por:
Nombre: Fabian Jose De La Cruz Pinedo
Grado: Capitan
Cargo: Jefe Asuntos Juridicos
Cédula: 1129565718
Dependencia: Asuntos Juridicos Deata
Unidad: Departamento De Policia Atlantico
Correo: fj.delacruzpine@correo.policia.gov.co
22/07/2026 3:46:25 p. m.

Anexo: no

22656
Teléfono: kilómetro 3, vía al corregimiento de Cascajal
deata.asejur@policia.gov.co
www.policia.gov.co

INFORMACIÓN PÚBLICA

Página 1 de 1	PROCESO ACTUACIÓN JURÍDICA	 POLICÍA NACIONAL
Código: 1AJ-FR-0038		
Fecha: 20-07-2014		
Versión: 0	NOTIFICACIÓN POR AVISO	

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – POLICÍA NACIONAL – DEATA.

Sabanalarga, 22 de julio de 2026.

Señor
GEOVANNY99@hotmail.com
Sabalalarga

Asunto: Notificación por aviso Solicitud No 941164-20260716

El suscrito jefe de la oficina de Asuntos Jurídico del Departamento de policía Atlántico, de conformidad con lo dispuesto en la ley 1437 del 18 de enero de 2011 por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, y dando alcance al inciso 2 del artículo 69 – Notificación por aviso sobre la comunicación oficial No. GS-2026-069377-DEATA, de fecha 22 de julio de 2026, firmado por el señor Capitán FABIAN JOSE DE LA CRUZ PINEDO, jefe de la oficina de asuntos jurídicos del departamento de policía Atlántico, mediante el cual se da respuesta a la queja número 941164-20260716, presentada por usted a través de nuestros canales institucional "Web publica PQRS", toda vez que no allegó datos de contacto, imposibilitándose la debida notificación de las actuaciones adelantadas.

Este aviso se fija con copia íntegra de la citada comunicación oficial en el micrositio: [https://www.policia.gov.co/policia Departamento de policía Atlántico /notificaciones](https://www.policia.gov.co/policia/Departamento%20de%20policia%20Atl%C3%A1ntico/notificaciones), desde el 22 de julio de 2026 a las 17:00 horas, por lo tanto, se advierte que a partir del día hábil siguiente al del retiro del aviso, se entenderá surtida la notificación.

El expediente permanecerá a su disposición en la Dependencia de Asuntos Jurídicos del Departamento de policía Atlántico, ubicada EN EL KM 3 vía al corregimiento de Cascajal-Atlántico

Atentamente,



Capitán FABIAN JOSE DE LA CRUZ PINEDO
Jefe Asuntos Jurídicos DEATA

Elaborado por: Capitán FABIAN JOSE DE LA CRUZ PINEDO
Revisado por: Capitán FABIAN JOSE DE LA CRUZ PINEDO

Fecha elaboración: 20/07/2026
Ubicación: kilómetro 3, vía al corregimiento de Cascajal

Página 1 de 1	PROCESO ACTUACIÓN JURÍDICA	 POLICÍA NACIONAL
Código: 1AJ-FR-0023		
Fecha: 19-07-2014	CONSTANCIA	
Versión: 0		

**MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – POLICÍA NACIONAL-
DEATA.**

Sabanalarga, 22 julio del 2026

CONSTANCIA

En la fecha el suscrito jefe de la oficina de asuntos jurídicos del Departamento de policía Atlántico, deja constancia, que no es posible enviar la respuesta al peticionario queja ticket 941164-20260716 teniendo en cuenta que el correo electrónico aportado rechaza el envío aun cuando el quejoso aceptó notificaciones a través del mismo, y así mismo, no existe otro número de teléfono ni dirección residencial, por lo anterior se procede a realizar la publicación en la página de la policía Nacional en el micrositio durante 05 días.

CONSTE



Capitán FABIAN JOSE DE LA CRUZ PINEDO
Jefe Asuntos Jurídicos DEATA

Elaborado por: CT. FABIAN DE LA CRUZ PINEDO
Revisado por: CT. FABIAN DE LA CRUZ PINEDO
Fecha elaboración: 22/07/2026
Ubicación: kilómetro 3, vía al corregimiento de Cascajal